



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORALIDAD 000
Fijacion estado

Fecha: 27/10/2021

Entre: 28/10/2021 Y 28/10/2021

188

Página: 1

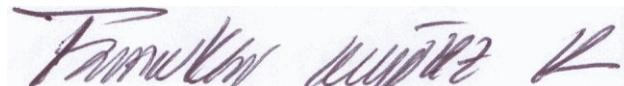
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233300020140017000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PISCICOLA NEW YORK S.A.	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE NEIVA	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:03:25.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001233300020140042900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIELA FIERRO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:12:39.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001233300020150077300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LAUREANO GOMEZ RAMIREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:14:29.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001233300020190005400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ ESPERANZA ROJAS BAHAMON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:16:28.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001233300020190019600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BEATRIZ EMBUS DE TOVAR	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:18:20.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300120210013401	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO OMAR CARDENAS VIDAL	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:20:33.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300120210015601	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUDIVIA REYES AMAYA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:25:59.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300220210019001	ACCION DE TUTELA	2A INSTANCIA	GLADIS AMANDA TIMANA CHIMBORAZO	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARIA DE EDUCACION Y OTRA	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 10:53:58.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300320210013401	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	KATHERINE CETINA SANCHEZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 08:22:46.	21/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300420170004301	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RAUL ELIECER RAMOS TORRES Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA HUILA	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 10:30:54.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	
41001333300420210016401	ACCION DE TUTELA	2A INSTANCIA	PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA en representacion de LEIDY JOHANNA	NUEVA EPS	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 12:50:19.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	2
41001333370220150034801	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE AUGUSTO VANEGAS CEDIEL	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 27/10/2021 a las 10:18:49.	27/10/2021	28/10/2021	28/10/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)



FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Piscícola New York S.A.
Demandado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN
Radicación	41001 23 33 000 2014 00170 00
Asunto	Obedece al superior

Como quiera que, en providencia del 10 de junio de 2021, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **modificar** el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 25 de septiembre de 2018 y, **confirmarla** en lo demás, sin condenar en costas, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera

Magistrado

Escrito 005 Sección Primera

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: Jesús María Vidal Arias
	Demandado	: Colpensiones
	Radicación	: 41001 33 33 000 2015 00787 00

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77182e27211d9322c5fb78e06fdfe5f25defc192c4098afb8c19efe451f232**

Documento generado en 21/10/2021 10:01:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Mariela Fierro Quintero
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Radicación	41001 23 33 000 2014 00429 00
Asunto	Obedece al superior

Como quiera que, en providencia del 6 de mayo de 2021, la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **revocar** la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 6 de febrero de 2017, para en su lugar **negar** las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera

Magistrado

Escrito 005 Sección Primera

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: Jesús María Vidal Arias
	Demandado	: Colpensiones
	Radicación	: 41001 33 33 000 2015 00787 00

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2336cdbd71a4a322e1997a3784b8f23107a87967bbe2e3b7c16ad3f200ddc704

Documento generado en 21/10/2021 10:01:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Laureano Gómez Ramírez
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP
Radicación	41001 23 33 000 2015 00773 00
Asunto	Obedece al superior

Como quiera que, en providencia del 16 de abril de 2021, la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **revocar** la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 12 de septiembre de 2017, para en su lugar **negar** las pretensiones de la demanda, sin condenar en costas, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera

Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: Jesús María Vidal Arias
	Demandado	: Colpensiones
	Radicación	: 41001 33 33 000 2015 00787 00

Escrito 005 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e523f7f044118bbb48dd5c05e70dcd30a707f3c85e0c35a20bf648c68128f3b8

Documento generado en 21/10/2021 10:01:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Esperanza Rojas Bahamón
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación	41001 23 33 000 2019 00054 00
Asunto	Obedece al superior

Como quiera que, en providencia del 10 de junio de 2021, la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **confirmar** la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 22 de noviembre de 2019 y se abstuvo de condenar en costas en segunda instancia, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera

Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: Jesús María Vidal Arias
	Demandado	: Colpensiones
	Radicación	: 41001 33 33 000 2015 00787 00

Escrito 005 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d843a720eefb960673a8a715c611ac7d91f117827e12cf98c8f56b0eb18c56

Documento generado en 21/10/2021 10:01:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Beatriz Embus de Tovar
Demandado	Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación	41001 23 33 000 2019 00196 00
Asunto	Obedece al superior

Como quiera que, en providencia del 29 de abril de 2021, la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, resolvió **confirmar** la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 30 de octubre de 2019 y se abstuvo de condenar en costas en segunda instancia, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en el software de Gestión Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera

Magistrado

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control	: Nulidad y restablecimiento del derecho
	Demandante	: Jesús María Vidal Arias
	Demandado	: Colpensiones
	Radicación	: 41001 33 33 000 2015 00787 00

Escrito 005 Sección Primera

Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3cf658609c86d12c7afbf7078cfcc561978e4c8e250b8d6cd8c77d59afe8f**

Documento generado en 21/10/2021 10:01:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Diego Omar Cárdenas Vidal	
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación	
Radicación	41001 33 33 001 2021 00134 01	Rad. Interna: 2021-0155
Aprobado en Sala Plena en sesión de hoy N°. 34		

1. ASUNTO.

1. Procede la Sala a resolver sobre el impedimento de la Juez Primero Administrativo de Neiva, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor Diego Omar Cárdenas Vidal contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.

2. ANTECEDENTES.

2. En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Diego Omar Cárdenas Vidal**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 31500-20520-0010 del 6 de enero de 2021 y la resolución No. 0068 del 26 de febrero de 2021 *“Declara improcedente un recurso de apelación y se declara en firme el acto recurrido”*, por los cuales la accionada le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial creada por el Decreto 382 de 2013, a partir 1° de enero de 2013 y por todo el tiempo que permanezca vinculada a la entidad.

3. Las diligencias correspondieron por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva, jueza que, mediante auto del 1° de septiembre de 2021 (anexo N° 9 del expediente digital de 1° inst.), se declaró impedida de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del CGP, impedimento que a su postura afecta a los demás jueces administrativos, por lo cual ordenó la remisión del expediente a esta instancia.

3. CONSIDERACIONES.

4. El artículo 130 del CPACA consagra las causales de impedimento y remite a aquellas contenidas en el artículo 141 del CGP.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Diego Omar Cárdenas Vidal	
	Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación	
	Radicación: 41001 23 33 001 2021 00134 01	

5. La Juez Primero Administrativo de Neiva, considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos al encontrarse inmersos en la causal del numeral 1° del artículo 141 del CGP, y por lo cual, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que “[s]i el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”, remitió el proceso a estas instancias.

6. Por su parte el numeral 1° del artículo 141 del CGP textualmente dispone: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

7. Observa la Sala que el impedimento invocado por la Juez Primero Administrativo de Neiva, quien a su vez considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos, se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto.

8. En el caso concreto, la cuestión a decidir tiene relación directa con los jueces que han de tomar la decisión de separarse del conocimiento del presente asunto, por cuanto la demanda se centra en actos que contienen decisiones salariales que les son aplicables - inclusión de la bonificación judicial como factor salarial-.

9. La Sala estima fundado el impedimento tanto de la Juez Primero Administrativo de Neiva, como de todos los jueces administrativos de este circuito, por ello, habrá de aceptarse y de conformidad con el artículo 131 numeral 2° del CPACA, se les separará del conocimiento, y se designa al doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, Conjuez para que conozca del presente asunto.

10. Dado que el proceso por reparto correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Neiva, bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00134 00, éste deberá conservar este número y volver a dicho Despacho.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Diego Omar Cárdenas Vidal	
	Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación	
	Radicación: 41001 23 33 001 2021 00134 01	

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Primero Administrativo de Neiva, el cual comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Neiva.

En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, como conjez del Juzgado Primero Administrativo de Neiva, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Neiva para que continúe con el trámite del proceso bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00134 00 y le comunique al Conjez designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA

RAMIRO APONTE PINO

NELCY TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila



Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae35df49a2d037ec96241d1e9da95c0f1e4e4bb96d262daa77acfc0730fc2
0ae

Documento generado en 22/10/2021 11:02:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Ludivia Reyes Amaya	
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación	
Radicación	41001 33 33 001 2021 00156 01	Rad. Interna: 2021-0171
Aprobado en Sala Plena en sesión de hoy N°. 34		

1. ASUNTO.

1. Procede la Sala a resolver sobre el impedimento de la Juez Primero Administrativo de Neiva, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora Ludivia Reyes Amaya contra La Nación- Fiscalía General de la Nación.

2. ANTECEDENTES.

2. En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **Ludivia Reyes Amaya**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda con el fin de obtener la declaratoria de nulidad de los actos administrativos contenidos en el oficio No. 31500-20520-0011 del 06 de enero de 2021 y la resolución No. 0071 del 26 de febrero de 2021 *“Declara improcedente un recurso de apelación y se declara en firme el acto recurrido”*, por los cuales la accionada le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial creada por el Decreto 382 de 2013, a partir 1° de marzo de 2013 y por todo el tiempo que permanezca vinculada a la entidad.

3. Las diligencias correspondieron por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de Neiva, jueza que, mediante auto del 15 de septiembre de 2021 (anexo N° 6 del expediente digital de 1° inst.), se declaró impedida de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del CGP, impedimento que a su postura afecta a los demás jueces administrativos, por lo cual ordenó la remisión del expediente a esta instancia.

3. CONSIDERACIONES.

4. El artículo 130 del CPACA consagra las causales de impedimento y remite a aquellas contenidas en el artículo 141 del CGP.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Ludivía Reyes Amaya	
	Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación	
	Radicación: 41001 23 33 001 2021 00156 01	

5. La Juez Primero Administrativo de Neiva, considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos al encontrarse inmersos en la causal del numeral 1° del artículo 141 del CGP, y por lo cual, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que “[s]i el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”, remitió el proceso a estas instancias.

6. Por su parte el numeral 1° del artículo 141 del CGP textualmente dispone: *“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

7. Observa la Sala que el impedimento invocado por la Juez Primero Administrativo de Neiva, quien a su vez considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos, se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto.

8. En el caso concreto, la cuestión a decidir tiene relación directa con los jueces que han de tomar la decisión de separarse del conocimiento del presente asunto, por cuanto la demanda se centra en actos que contienen decisiones salariales que les son aplicables - inclusión de la bonificación judicial como factor salarial-.

9. La Sala estima fundado el impedimento tanto de la Juez Primero Administrativo de Neiva, como de todos los jueces administrativos de este circuito, por ello, habrá de aceptarse y de conformidad con el artículo 131 numeral 2° del CPACA, se les separará del conocimiento, y se designa al doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, Conjuez para que conozca del presente asunto.

10. Dado que el proceso por reparto correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Neiva, bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00156 00, éste deberá conservar este número y volver a dicho Despacho.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Ludivia Reyes Amaya	
	Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación	
	Radicación: 41001 23 33 001 2021 00156 01	

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por la Juez Primero Administrativo de Neiva, el cual comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Neiva.

En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **HÉCTOR JULIO RÍOS JOVEL**, como conjez del Juzgado Primero Administrativo de Neiva, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado Primero Administrativo de Neiva para que continúe con el trámite del proceso bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00156 00 y le comunique al Conjez designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA

RAMIRO APONTE PINO

NELCY TOVAR VARGAS

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila



Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82ace42eda4a88fb1d0915617957d70fe2f6febd44dee72f7f96c58cab7cd
99

Documento generado en 22/10/2021 11:03:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva – Huila, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : GLADIS AMANDA TIMANA CHIMBORAZO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y OTRA.
RADICADO : 41 001 33 33 002 2021 00190 01
RAD. INTERNA : 2021-0192
ASUNTO : Auto admite impugnación.

Se admite la impugnación presentada por la parte accionante en contra del fallo de tutela de primera instancia proferido el 12 de octubre de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, que resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de amparo, consistente en el reconocimiento y pago de una pensión de vejez.

Notifíquese

Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente.

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida

Magistrado

Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5baa360b87085b42ef028533196d5b1015d61f253d4b8a9a06380c2a7666fcc

Documento generado en 27/10/2021 09:57:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – impedimento	
Demandante	Katherine Cetina Sánchez	
Demandado	Nación- Rama Judicial y otro	
Radicación	41001 33 33 003 2021 00134 01	Rad. Interna: 2021-0126
Aprobado en Sala Plena en sesión de hoy N°. 34		

1. ASUNTO.

1. Procede la Sala a resolver sobre el impedimento del Juez Tercero Administrativo de Neiva, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la señora Katherine Cetina Sánchez contra La Nación- Rama Judicial- DEAJ.

2. ANTECEDENTES.

2. En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora *Katherine Cetina Sánchez*, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda con el fin de obtener la declaratoria de nulidad del acto administrativo identificado como DESAJNEO18-3792 del 9 de mayo de 2018, así como de la resolución N° 0598 del 19 de febrero de 2021, que desató el recurso de apelación interpuesto contra el oficio que dio respuesta a la reclamación administrativa, mediante los cuales la accionada le negó la reliquidación de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial creada por el Decreto 383 de 2013, a partir del año 2013 hasta la fecha y por todo el tiempo que permanezca vinculada a la entidad.

3. Las diligencias correspondieron por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, quien, mediante auto del 6 de agosto de 2021 (anexo N° 5 del expediente digital de 1° inst.), se declaró impedido de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del CGP, impedimento que a su postura afecta a los demás jueces administrativos, por lo cual remitió el expediente a esta instancia.

3. CONSIDERACIONES.

4. El artículo 130 del CPACA consagra las causales de impedimento y remite a aquellas contenidas en el artículo 141 del CGP.

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Katherine Cetina Sánchez	
	Demandado: Nación- Rama Judicial y otro	
	Radicación: 41001 23 33 003 2021 00134 01	

5. El Juez Tercero Administrativo de Neiva, considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos al encontrarse inmersos en la causal del numeral 1° del artículo 141 del CGP, y por lo cual, de conformidad con el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que “[s]i el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto”, remitió el proceso a estas instancias.

6. Por su parte el numeral 1° del artículo 141 del CGP textualmente dispone: “Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

7. Observa la Sala que el impedimento invocado por el Juez Tercero Administrativo de Neiva, quien a su vez considera que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos, se encuadra dentro de aquellas prohibiciones relativas al interés, bien sea directo o indirecto.

8. En el caso concreto, la cuestión a decidir tiene relación directa con los jueces que han de tomar la decisión de separarse del conocimiento del presente asunto, por cuanto la demanda se centra en actos que contienen decisiones salariales que les son aplicables - inclusión de la bonificación judicial como factor salarial-.

9. La Sala estima fundado el impedimento tanto del Juez Tercero Administrativo de Neiva, como de todos los jueces administrativos de este circuito, por ello, habrá de aceptarse y de conformidad con el artículo 131 numeral 2° del CPACA, se les separará del conocimiento, y se designa al doctor **ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA**, Conjuez para que conozca del presente asunto.

10. Dado que el proceso por reparto correspondió al Juzgado Primero Administrativo de Neiva, bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00134 00, éste deberá conservar este número y volver a dicho Despacho.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila,

RESUELVE:

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 3 de 4
	Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho	
	Demandante: Katherine Cetina Sánchez	
	Demandado: Nación- Rama Judicial y otro	
	Radicación: 41001 23 33 003 2021 00134 01	

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Neiva, el cual comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Neiva.

En consecuencia, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA**, como conjuez del Juzgado Tercero Administrativo de Neiva, para que asuma el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, remítase el expediente al Juzgado Tercero Administrativo de Neiva para que continúe con el trámite del proceso bajo número de radicación 41001 33 33 001 2021 00134 00 y le comunique al Conjuez designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA

JORGE ALIRIO CORTÉS SOTO

JOSÉ MILLER LUGO BARRERO

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA

RAMIRO APONTE PINO

NELCY TOVAR VARGAS

Firmado Por:

**Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**

**Ramiro Aponte Pino
Magistrado
Escrito 003 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila**



Gerardo Ivan Muñoz Hermida
Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jorge Alirio Cortes Soto
Magistrado
Escrito 001 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Jose Miller Lugo Barrero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Mixto
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Nelcy Vargas Tovar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f962fa7a8826ccaae4895440d41c12c2cab3c789535cc34243eb077d682e56c8

Documento generado en 22/10/2021 11:01:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	Reinel Eliécer Ramos Torres y otros	
Demandado	Municipio de Neiva	
Radicación	41 001 33 33 004 2017 00043 01	Rad. Interna: 2020-0018
Asunto	Informa turno del proceso para sentencia	

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que, de 325 procesos al Despacho para diversas decisiones de segunda, primera y de única instancia, el presente asunto se encuentra en el turno No. 109 de los procesos de segunda instancia para emitir sentencia.

Esta información no incluye los turnos de los procesos de primera instancia.

Dada la solicitud de prelación peticionada por la apoderada de la parte actora, el Despacho procurará darle prioridad, destacando que existen otros procesos en los que con anterioridad también se ha realizado similar solicitud y por tanto esa prioridad se sopesará junto con las otras y los turnos que se tienen.

En firme el presente auto, devuélvase al Despacho para continuar en turno de fallo.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Contractual	
	Demandante: Construcciones CF SAS y otros	
	Demandado: Departamento del Huila	
	Radicación: 41001233300020120001900	

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ff1ec07699251d88c6651fbc291d277c7cc2f69e02874225fb4bb91c05ad5a

Documento generado en 27/10/2021 07:48:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Sala Segunda de Decisión

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN : TUTELA
ACCIONANTE : PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA en
representación de LEIDY JOHANNA CALDERÓN
agente oficiosa de ALICIA VELA VARGAS.
ACCIONADO : NUEVA EPS
RADICADO : 41001 33 33 004 2021 00164 01
PROVIDENCIA : Auto admite impugnación
RAD. INT : 2021-0197

Se admite la impugnación presentada por la accionada **NUEVA EPS** y la accionante **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** en representación de **LEIDY JOHANNA CALDERÓN** agente oficiosa de **ALICIA VELA VARGAS**, contra el fallo de primera instancia proferido el 27 de agosto del 2021 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado ponente.

Firmado Por:

Gerardo Ivan Muñoz Hermida

Magistrado
Escrito 002 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eda1a6205d628cf934a21270af4aac95caca9f1315f7c5103b195ff554
7551a

Documento generado en 27/10/2021 10:57:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	
Demandante	José Augusto Vanegas Cediel	
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército	
Radicación	41 001 33 33 702 2015 00348 01	Rad. Interna: 2018-0175
Asunto	Informa turno del proceso para sentencia	

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que, de 325 procesos al Despacho para diversas decisiones de segunda, primera y de única instancia, el presente asunto se encuentra en el turno No. 33 de los procesos de segunda instancia para emitir sentencia.

Esta información no incluye los turnos de los procesos de primera instancia.

En firme el presente auto, devuélvase al Despacho para continuar en turno de fallo.

Notifíquese

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

Enrique Dussan Cabrera
Magistrado
Escrito 005 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA	Página 2 de 2
	Medio de control: Contractual	
	Demandante: Construcciones CF SAS y otros	
	Demandado: Departamento del Huila	
	Radicación: 41001233300020120001900	

Código de verificación:

8cb7a2370a4f4e8689a2ae0914536879cc3fe4d20fb3f68f92f9aab7ae19b260

Documento generado en 27/10/2021 07:48:16 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>